



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Causa n° 2905/2025 (1611/2024)
"Coronel Pecovich, Ramón
Adolfo s/ inf. ley 25.891"
T.O.F n° 3

///nos Aires, 5 de junio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) El señor fiscal ante la instrucción requirió la elevación de la presente causa a juicio respecto de Ramón Adolfo Coronel Pecovich, en orden al delito tipificado en el artículo 12 de la ley 25.891, agravado por haber sido cometido con ánimo de lucro (art. 13, inc. "a", de la citada ley), en calidad de autor (art. 45 del Código Penal).

2) El 30 de mayo del año en curso, el nombrado, junto a su asistencia técnica, realizó una presentación en la que ofreció una donación de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) al Hospital Prof. Dr. Juan P. Garrahan, en concepto de reparación integral por el daño que habría ocasionado el hecho por el cual fue requerido a juicio.

En consecuencia, solicitó que, una vez cumplida la donación, se extinga la acción penal a su respecto, en los términos del art. 59, inc. 6, del Código Penal.

3) Al contestar la vista conferida, el señor fiscal consideró procedente lo peticionado, en tanto el hecho imputado se trataba de un delito de "escasa entidad" y que habría sido cometido sin violencia sobre las personas.

Tuvo a su vez en consideración que Coronel Pecovich no registra antecedentes condenatorios, ni reviste el carácter de funcionario público.

En ese contexto, estimó que "la suma de \$150.000 pesos ofrecida por el imputado a favor de una entidad de bien público, en este caso el Hospital Garrahan, importa una plausible forma de reparación".

Agregó que "el objeto de la petición a partir de la cual se corre vista obliga a considerar



el asunto a la luz de lo previsto en el artículo 22 del Código Procesal Penal Federal y, en esa inteligencia, frente a un episodio de escasa trascendencia como el presente procurar la realización de un juicio parece -cuanto menos- innecesario".

En definitiva, entendió que la reparación integral ofrecida por Coronel Pecovich resultaba procedente y que, a condición de su cumplimiento, podría extinguirse la acción penal a su respecto.

4) La donación ofrecida por el imputado, en términos de reparación integral del perjuicio que habría ocasionado por el hecho motivo de requerimiento de elevación a juicio, consentida por el representante del Ministerio Público Fiscal en esta instancia, resulta suficiente para proceder en el caso de autos de conformidad con lo dispuesto en el art. 59, inciso 6, del Código Penal.

En consecuencia, corresponde aceptar el ofrecimiento formulado y hacerle saber que deberá acreditar, dentro de los cinco días de notificado, un depósito por la suma total de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) en favor del hospital Prof. Dr. Juan P. Garrahan.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal,

SE RESUEVE:

I) ACEPTAR el ofrecimiento formulado por **RAMÓN ADOLFO CORONEL PECOVICH** en concepto de reparación integral del perjuicio (art. 59, inc. 6, del Código Penal).

II) HACER SABER a RAMÓN ADOLFO CORONEL PECOVICH que, dentro de los cinco días de notificado, deberá acreditar un depósito por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) en favor del hospital Prof. Dr. Juan P. Garrahan.

III) RESERVAR las presentes actuaciones hasta tanto se acredite el cumplimiento de la donación y **DIFERIR** para su oportunidad el pronunciamiento acerca de la extinción de la acción penal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Regístrese y notifíquese.

Ante mí:

En la misma fecha se libraron cédulas electrónicas a la defensa y a la Fiscalía. CONSTE.

Fecha de firma: 05/06/2025

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#40023096#458928051#20250605133301876